

ORDENANZA REGULADORA PARA LA PROMOCION DE LA CONVIVENCIA Y LA PREVENCIÓN DE LAS DROGODEPENDENCIAS EN LA CIUDAD DE PALENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA y CIVISMO

Artículo 3.- Normas Generales

Artículo 4.- Principio de libertad individual

Artículo 5.- Deberes generales de convivencia y de civismo

Artículo 6.- Participación ciudadana

Artículo 7.- Mesa de Salud

TITULO II - ACCIÓN Y PREVENCIÓN CONTRA LA DROGODEPENDENCIA

CAPITULO I

ÁMBITO COMPETENCIAL

Artículo 8.- Competencias municipales en materia de drogodependencias

CAPITULO II

LIMITACIONES A LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 9.- Limitaciones a la publicidad y promoción de las bebidas alcohólicas

Artículo 10.- Prohibición de la promoción del consumo abusivo de bebidas alcohólicas

Artículo 11.- Limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 12.- Normas de conducta

Artículo 13.- Intervenciones específicas

CAPITULO III

MEDIDAS DE INTERVENCIÓN, DE CONTROL, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 14.- Apertura de establecimientos

Artículo 15.- Distancia entre establecimientos

Artículo 16.- Prohibición de suministro de bebidas alcohólicas a la vía pública

Artículo 17.- Ferias y fiestas patronales o locales

TÍTULO III.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 18.- Fundamentos de la regulación y competencial

CAPITULO II

GRAFITIS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRAFICAS

Artículo 19.- Normas de conducta

Artículo 20.- Intervenciones específicas

CAPITULO III

NECESIDADES FISIOLOGICAS

Artículo 21.- Fundamentos de la regulación

Artículo 22.- Normas de conducta

CAPITULO IV

ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO, DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 23.- Fundamentos de la regulación

Artículo 24.- Normas de conducta

Artículo 25.- Intervenciones específicas

CAPITULO V

ZONAS VERDES

Artículo 26.- Fundamentos de la regulación

Artículo 27.- Zonas Verdes

Artículo 28.- Árboles y plantas

Artículo 29.- Jardines y parques

Artículo 30.- Juegos y deportes

TITULO IV.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Régimen sancionador

Artículo 32.- Personas responsables

Artículo 33.- Principios generales de la actividad sancionadora

CAPITULO II

DISPOSICIONES SANCIONADORAS ESPECIALES EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS

Artículo 34.- Actividad inspectora

Artículo 35.- Intervenciones y medidas cautelares

Artículo 36.- Infracciones y sanciones

Artículo 37.- Cuantía de las multas

Artículo 38.- Evaluación de la actividad sancionadora.

Artículo 39.- Otras sanciones

Artículo 40.- Quejas y reclamaciones

CAPÍTULO III

NORMAS DE CONDUCTA EN ESPACIOS PÚBLICOS CLASES DE INFRACCIONES

Artículo 41.- Infracciones

CAPÍTULO IV

SANCIONES Y SU GRADUACIÓN

Artículo 42.- Sanciones

Artículo 43.- Graduación de las sanciones

Artículo 44.- Reparación de daños

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se aprueba como una herramienta para hacer frente a las situaciones y circunstancias que pueden afectar o alterar la convivencia ciudadana.

La Constitución Española en su Título I, artículo 43.2, reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas, prestaciones y servicios necesarios.

Al amparo de dicha protección la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, regula en su Título XI la posibilidad de las corporaciones locales de establecer un sistema de protección de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, ordenando los tipos de las infracciones e imponiendo sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.

Ante tal previsión y a fin de dar una regulación homogénea a la convivencia en la ciudad de Palencia se unifica la regulación y el régimen sancionador de conductas que alteran, no sólo la convivencia, sino también la protección de los espacios públicos, así como el respeto mutuo y la salud.

No pretende ser la única solución a la compleja problemática que constituyen determinados comportamientos antisociales, sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno, así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas, y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

La especial protección de los menores motiva que se contemplen en el sistema sancionador medidas alternativas reeducadoras, de formación y concienciación, a fin de que el menor asuma el daño causado a la sociedad y se evite la repetición de dichas conductas.

Entre las conductas incívicas, destaca las derivadas del consumo de drogas, como fenómeno complejo en el que inciden múltiples determinantes y del que se derivan muy diversas consecuencias para el individuo y la sociedad. Este problema genera una considerable preocupación social y moviliza a su alrededor una cantidad muy importante de esfuerzos y recursos para intentar darle solución.

No obstante, el carácter dinámico del abuso de drogas ha determinado que ciertos hábitos culturalmente arraigados y socialmente aceptados, como el consumo de bebidas alcohólicas, hayan experimentado considerables modificaciones, en especial en el colectivo de jóvenes y adolescentes, y que hayan aparecido nuevos patrones de consumo de drogas ilegales y nuevos perfiles de consumidores ligados a un contexto de ocio y diversión.

La Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León fue modificada por la Ley 3/2007, de

7 de marzo, con el fin de ajustarla a las exigencias actuales y a los desafíos que es preciso afrontar en los próximos años.

En este sentido, el Ayuntamiento de Palencia pretende desarrollar una política integral de prevención del consumo de drogas y de reducción de los daños asociados al mismo, así como de integración social y laboral de drogodependientes a través del Plan Municipal sobre Drogas, al tiempo que se persigue reforzar los mecanismos de coordinación y de participación social para el desarrollo de dicho Plan.

Del mismo modo pretende prevenir y habilitar los mecanismos necesarios para educar frente a cuantas conductas antisociales y vandálicas surgen en nuestra ciudad. Se pretende hacer uso de las competencias que otorga a los Ayuntamientos la Ley de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León, adoptando medidas sancionadoras frente a este tipo de comportamientos, más allá de la mera sanción económica y buscando medidas reeducadoras que realmente conciencien a nuestros jóvenes sobre las consecuencias de sus actuaciones en nuestra ciudad.

La presente Ordenanza se dicta en base a las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, que en su Disposición Adicional Octava, establece que los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes deberán aprobar una ordenanza municipal que se ajuste a las medidas de control recogidas en el Título III de dicha ley.

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la promoción de la convivencia ciudadana y la prevención de conductas de riesgo que perturben la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico en todo el término municipal de Palencia frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.
2. A los efectos expresados en el apartado anterior, se establecen una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y promoción de la convivencia y el comportamiento cívico, se identifican los bienes jurídicos protegidos, se prevén cuáles son las normas de conducta adecuadas en cada caso y se sancionan aquellas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le deben servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

3. Esta Ordenanza se tiene también por objeto, por su especial afección a la convivencia ciudadana y dentro del marco de competencias atribuidas a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, establecer y regular las medidas y actuaciones que permitan a la Administración municipal la prevención del consumo de drogas, incidiendo especialmente en las bebidas alcohólicas, la reducción de los daños, y la integración social de drogodependientes en el ámbito territorial del municipio de Palencia, prestando especial atención a la prevención del consumo en menores.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Palencia.
2. Las medidas de protección reguladas se refieren a los bienes de uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de la ciudad de Palencia en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
4. Las medidas de protección contempladas en la misma alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbano, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

CAPITULO II **PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO**

Artículo 3.- Normas Generales

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y la tranquilidad ciudadana.
2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.
3. Los ciudadanos y el Ayuntamiento cuentan con la obligación de desarrollar actitudes sociales que eliminen el consumo de drogas y sus consecuencias a nivel individual, familiar y social.

Artículo 4.- Principio de libertad individual

1. Todas las personas tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.
2. El Ayuntamiento debe promover actitudes para desarrollar el respeto a la salud y bienestar social del ciudadano.

Artículo 5.- Deberes generales de convivencia y de civismo

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que se encuentren en el término municipal, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan, o la situación jurídica o administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
2. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos y los servicios, las instalaciones, y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
3. Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana o que promuevan conductas que pongan en riesgo la salud individual o colectiva.

Artículo 6.- Participación ciudadana

1. En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas de fomento de la participación social y el apoyo a las instituciones que colaboren en la ejecución de programas de prevención y contribuyan a la consecución de los objetivos de esta Ordenanza.

2. Las acciones informativas y educativas y cuantas otras medidas se adopten en este campo por el Ayuntamiento se dirigirán a la Policía Local, a los mediadores sociales, y a los sectores de la hostelería y ocio, a fin de favorecer la colaboración de los mismos en el cumplimiento del fin pretendido.
3. Se potenciará la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y las demás asociaciones y entidades ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, deportivas o de cualquier otra índole que, por su objeto, tradición, arraigo en la ciudad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias puedan contribuir al fomento de los hábitos saludables, la convivencia y el civismo.

Artículo 7.- Mesa de Salud

1. La Ley 3/2007, de 7 de marzo, que modifica la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León, en su artículo 36, regula formalmente la constitución de las comisiones locales de coordinación, evaluación y seguimiento de los Planes Municipales sobre Drogas, de obligado cumplimiento para los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.

Estas comisiones deben garantizar la representación y participación de las instituciones públicas y privadas implicadas en la intervención en materia de drogodependencias en su ámbito territorial.

2. En su virtud se constituye la “Mesa de Salud” del municipio de Palencia, como órgano de participación y cooperación que tiene como objetivo prioritario coordinar, reforzar y mejorar las medidas destinadas a reducir el consumo de alcohol entre los menores, tanto en materia de prevención como de reducción de los daños.
3. La Mesa de Salud, presidida por el Ilmo. Sr. Alcalde, estará compuesta por los siguientes miembros:
 - Un representante de la Concejalía de Servicios Sociales.
 - Un representante de la Concejalía de Juventud.
 - Un representante de la Policía Local.
 - Un representante de cada grupo político municipal.
 - Un representante del Departamento de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León en Palencia.
 - Un representante de la Dirección Provincial de Educación.
 - Un representante de la Gerencia de Atención Primaria de cada Área de Salud.
 - Un representante de Policía Nacional.
 - Un representante de cada una de las organizaciones que agrupan a las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de Palencia.
 - Un representante de cada una de las siguientes entidades sin ánimo de lucro que intervienen en el ámbito de las drogodependencias en Palencia del municipio de Palencia. ACLAD, ARPA, DEPORTE y VIDA, AIC, CEJOS y UNIVERSIDAD POPULAR.

- Un representante de cada una de las Asociaciones de Hostelería de Palencia.
- Un representante de los medios de comunicación a propuesta de sus asociaciones profesionales.
- Un funcionario de los servicios sociales municipales, que actuará como secretario.

En función de los temas a tratar, a propuesta de la presidencia, podrán participar en las sesiones de la Mesa de Salud representantes de distintas Entidades, Instituciones, Administraciones Públicas y expertos que tengan relación con el campo de las drogodependencias.

4. Son funciones de la Mesa de Salud, además de las que, a juicio de sus miembros pueda ejercer en el ámbito de esta Ordenanza, las siguientes:

- Recoger y valorar las diferentes propuestas de las entidades representadas y elevarlas, si procede, a los órganos municipales competentes.
- Dictaminar los programas de intervención, definiendo los objetivos prioritarios en el marco de la distribución de funciones y competencias entre sus miembros.
- Proponer los objetivos y directrices de actuación para incluir dentro del Plan Municipal sobre Drogas en todos sus niveles de coordinación.
- Ampliar el ámbito de participación del Plan para la generalización de proyectos y actividades preventivas en el conjunto del municipio.
- Favorecer la colaboración entre las entidades representadas, atendiendo principalmente a las necesidades según los diferentes ámbitos de actuación en la ciudad (barrio, escuela, asociaciones,...).
- Realizar el seguimiento y evaluación del Plan Municipal sobre Drogas aprobando el informe anual de la actividad.
- Servir de canal de información e intercambio de experiencias sobre la actividad de todos los miembros.
- Valoración de medidas reeducativas alternativas a sanciones que establece esta Ordenanza.

TITULO II - ACCION Y PREVENCIÓN CONTRA LA DROGODEPENDENCIA

CAPITULO I AMBITO COMPETENCIAL

Artículo 8.- Competencias municipales en materia de drogodependencias

Sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente le atribuye, corresponde al Ayuntamiento:

- 1) Establecer, en el marco de la Ley, los criterios que regulan la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de suministro y venta de bebidas alcohólicas.

- 2) Autorizar, con carácter excepcional y ocasional, la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública cuando la legislación vigente lo permita.
- 3) Otorgar la autorización de apertura a locales o lugares de suministro y venta de bebidas alcohólicas.
- 4) Velar, en el marco de sus competencias, por el cumplimiento de las diferentes medidas de reducción de la oferta que se establecen en el Título III de la Ley 3/1994, de 29 de marzo y, de un modo muy especial, por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones previstas en esta Ordenanza, ejerciendo la función inspectora y la potestad sancionadora que el ordenamiento jurídico le atribuye.
- 5) Aprobar Planes Municipales sobre Drogas, de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Regional, en los que se incluyan programas de prevención e integración social, así como de información, orientación y motivación de drogodependientes a través de los Centros de Acción Social.
- 6) Colaborar con los sistemas educativo y sanitario en materia de educación para la salud.
- 7) Coordinar los programas de prevención e integración social que se desarrollen exclusivamente en el ámbito municipal.
- 8) Apoyar a las asociaciones y entidades que desarrollen en el municipio actividades previstas en el Plan Regional y Municipal sobre Drogas.
- 9) Formar en materia de drogas al personal propio.
- 10) La promoción de la participación social en esta materia en su ámbito territorial.

CAPITULO II

LIMITACIONES A LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 9.- Limitaciones a la publicidad y promoción de las bebidas alcohólicas

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, la promoción y publicidad, tanto directa como indirecta de bebidas alcohólicas deberá respetar las limitaciones y prohibiciones contempladas en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/1994, de 29 de marzo.
2. Se prohíbe expresamente la publicidad directa e indirecta de bebidas alcohólicas en:
 - a) Los centros y dependencias de las Administraciones y otros entes públicos.
 - b) Los centros sanitarios, socio-sanitarios y de servicios sociales.
 - c) Los centros docentes y formativos, independientemente de la edad del alumnado y del tipo de enseñanza.
 - d) Los centros destinados mayoritariamente a público menor de 18 años.
 - e) Las instalaciones y recintos deportivos cuando se celebren en ellos actividades destinadas a menores de 18 años.

- f) Los espectáculos cinematográficos recomendados para todos los públicos o para menores de 18 años.
- g) Los espectáculos teatrales, musicales y culturales dirigidos a menores de 18 años.
- h) El interior y el exterior de los medios de transporte público, incluidas las estaciones y paradas de autobuses y ferrocarril.
- i) Las vías, zonas y espacios públicos que se encuentren a una distancia lineal inferior a cien metros de la entrada de los centros educativos a los que acudan menores de edad, o en lugares donde sean ostensiblemente visibles desde los mismos.

Artículo 10.- Prohibición de la promoción del consumo abusivo de bebidas alcohólicas

1. De acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, tras las modificaciones introducidas por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, queda prohibida la incitación directa al consumo abusivo de bebidas alcohólicas realizada por establecimientos autorizados para su venta y consumo mediante ofertas promocionales, premios, canjes, sorteos, concursos, fiestas y rebajas en los precios.
2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por ofertas promocionales y rebajas en los precios prácticas como las siguientes: ofertas tipo “dos por uno” ó fórmulas similares, degustaciones gratuitas de bebidas alcohólicas, precios decrecientes para aumentar los consumos y que hagan más atractivas las bebidas alcohólicas con el consiguiente riesgo de estimular un consumo inmoderado de las mismas.

Artículo 11.- Limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas

Esta Ordenanza, a efectos de las limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se remite a lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, en la redacción dada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, que recoge las siguientes prohibiciones:

1. No se permitirá la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en:
 - a) Los centros de trabajo, públicos o privados, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto.
 - b) Los centros sanitarios y los centros docentes.
 - c) Los centros socio-sanitarios y de servicios sociales, salvo en los expresamente habilitados al efecto.
 - d) Los centros de asistencia de menores.
 - e) Las instalaciones y recintos deportivos, salvo los lugares habilitados al efecto, en los que se podrán vender y consumir bebidas alcohólicas cuando no se celebren competiciones o acontecimientos deportivos.
 - f) Las gasolineras y estaciones de servicio.
2. No se permitirá la venta y el consumo de bebidas alcohólicas de más de 18 grados centesimales en:

- a) Los centros docentes donde exclusivamente se imparte educación superior, en los lugares expresamente habilitados al efecto.
 - b) Los establecimientos comerciales de hostelería y restauración existentes en las gasolineras, estaciones de servicio áreas de servicio.
 - c) En los establecimientos comerciales será obligatoria la adopción de medidas de control para evitar la venta de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años, entendiéndose como medidas especiales las realizadas por el personal encargado en los establecimientos comerciales y otros medios técnicos habilitados al efecto.
3. En todos los establecimientos públicos donde se vendan, dispensen o se consuman bebidas alcohólicas, deberá exhibirse y tener fijado un cartel claramente visible, en el que advierta sobre la prohibición de vender bebidas alcohólicas a los menores de 18 años y sobre los perjuicios para la salud de éstas.

Se prohíbe también la venta y suministro de bebidas alcohólicas a través máquinas expendedoras a los menores de 18 años.

Artículo 12.- Normas de conducta

1. El Ayuntamiento de Palencia velará para que no se consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos, prohibiendo expresamente la “práctica del botellón”.
2. A estos efectos se entiende como “práctica del botellón” el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, por parte de grupos de personas en la calle o espacios públicos, a excepción de las terrazas y veladores expresamente autorizados, fiestas locales, romerías, actos de naturaleza lúdica, cultural o deportiva, etc., en los que expresamente se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas. En estos casos, la persona o personas expresamente autorizados, velarán para que no se altere la tranquilidad ni se den situaciones de insalubridad, ni denigren a los viandantes o puedan incidir o influir sobre la conducta de menores.
3. Queda especialmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, más aún cuando pueda alterar la convivencia ciudadana. A estos efectos, dicha alteración se produce cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Cuando, por la morfología o naturaleza del lugar público, el consumo se pueda hacer de forma masiva por grupos de personas o invite a la aglomeración de éstas.
 - b) Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.
 - c) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.
 - d) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de los mismos.

4. Todo recipiente de bebida deberá ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas tales como latas, botellas, vasos o cualquier otro objeto.

Artículo 13.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados.
2. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañarlas a los servicios de salud o de atención social correspondiente, cuando se encuentren en estado de embriaguez.

**CAPITULO III
MEDIDAS DE INTERVENCIÓN, DE CONTROL, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 14.- Apertura de establecimientos

1. El procedimiento para la apertura de establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas, se atenderán a la normativa de aplicación en cada caso, con las limitaciones legalmente establecidas.

Artículo 15.- Distancia entre establecimientos

1. La aplicación de criterios de distancia entre establecimientos destinados a la venta y consumo inmediato de bebidas alcohólicas en una determinada zona se atenderá a la normativa específica que le sea de aplicación, tratando en todo caso de evitar una concentración de establecimientos, de modo que se haga compatible la dinamización de la actividad económica en el sector hostelero con el derecho al descanso de los vecinos.

Artículo 16.- Prohibición de suministro de bebidas alcohólicas a la vía pública

1. En establecimientos en los que existan ventanas, huecos o mostradores que den a la vía pública estará prohibido el suministro de bebidas alcohólicas a personas que transiten o se encuentren en la misma.
2. No estarán incluidos en esta prohibición los espacios de comunicación al exterior habilitados en establecimientos para facilitar el servicio a terrazas y veladores debidamente autorizados y dependientes de los mismos.

Artículo 17.- Ferias y fiestas patronales o locales

1. Las actividades excepcionales y ocasionales relacionadas con la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública en ferias y días de fiesta patronal o local, deberán contar con la correspondiente licencia municipal, previa realización de los correspondientes informes técnicos.
2. Dichas actividades deberán realizarse en un espacio físico definido y en un horario determinado, debiendo cumplir lo dispuesto en la Ley 3/1994, de 29 de marzo, en la redacción dada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, y en el resto de la legislación aplicable, especialmente la relativa a ruidos y prevención ambiental.

TÍTULO III.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO

**CAPÍTULO I
DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO**

Artículo 18.- Fundamentos de la regulación y competencial

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje de la ciudad y de todo el término municipal de Palencia, con el correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.
2. Los grafitis, pintadas y otras conductas que ensucian el espacio público no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos y visitantes.
3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual.
4. Corresponde al Ayuntamiento la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios.

**CAPITULO II
GRAFITIS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRAFICAS**

Artículo 19.- Normas de conducta

1. Está prohibido realizar todo tipo de graffiti, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica o similares), o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general. Quedan excluidos los murales

- artísticos que se realicen con permiso del propietario o con autorización municipal.
2. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole, velarán para que no se produzcan durante su celebración conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 20.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán o intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad cominarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.
3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.
4. Cuando el grafiti o la pintada puedan ser constitutivos de infracción penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente.

**CAPITULO III
NECESIDADES FISIOLOGICAS**

Artículo 21.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 22.- Normas de conducta

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas como, por ejemplo, defecar, orinar, en los espacios públicos, salvo en las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

CAPITULO IV

ACTITUDES VANDALICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO, DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 23.- Fundamentos de la regulación

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo, se protege el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 24.- Normas de conducta

1. No están permitidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen daños en los mismos o situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.
2. Quedan prohibidos los actos de deterioro como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles.
3. Está prohibida toda manipulación de las papeleras, bancos, fuentes, jardineras, farolas, estatuas, elementos decorativos, señalización y contenedores situados en la vía y espacios públicos; moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo; hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole, velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas. Si con motivo de cualquiera de estos actos se produjeran dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 25.- Intervenciones específicas

En los supuestos recogidos en el artículo anterior, los Agentes de la Autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

CAPITULO V

ZONAS VERDES

Artículo 26.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la presente normativa proteger el correcto uso de parques y jardines, parques forestales, plantaciones y espacios verdes, así como garantizar la seguridad de las personas.

Artículo 27.- Zonas Verdes

Se consideran zonas verdes las superficies específicamente destinadas a la plantación de especies vegetales, dentro de los espacios libres públicos, entendidos éstos como sistema de espacios e instalaciones asociados, destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población, áreas reservadas para juego infantil, zonas deportivas abiertas de uso no privativo y otras áreas de libre acceso no vinculadas al transporte ni complementarias de las vías públicas o de los equipamientos. Son bienes de dominio público municipal, de uso público.

Artículo 28.- Árboles y plantas

1. Se prohíbe talar, romper o arrancar árboles y arbustos.
2. No está permitido zarandear árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 29.- Jardines y parques

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización existente en los jardines y parques.
2. Deberán, igualmente, respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades, y atender las indicaciones contenidas en los letreros y las que puedan formular los agentes de la autoridad.
3. Los juegos infantiles se utilizarán por los niños y niñas con edades comprendidas en las señales establecidas, pero no por adultos o niños y niñas de edades superiores a las indicadas expresamente en cada sector o juego. Tampoco se permitirá el uso de juegos en los que exista peligro para sus usuarios o en formas que puedan deteriorarlos o destruirlos.
Sin perjuicio de lo anterior, los adultos podrán acompañar las evoluciones de los menores velando por su seguridad.
4. Está prohibido en jardines y parques, incluidas las áreas de juegos infantiles y de mayores:
 - a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
 - b) Subirse a los árboles.
 - c) Arrancar flores, plantas o frutos.
 - d) Matar o maltratar animales.
 - e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
 - f) Encender o mantener fuego sin autorización.
 - g) Bañarse en estanques o fuentes públicas.

Artículo 30.- Juegos y deportes

La práctica de juegos y deportes tanto en parques y jardines como en la vía pública, se realizará evitando causar molestias y accidentes a personas y daños o deterioros a plantas, árboles, bancos y demás mobiliario urbano.

TITULO IV.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Régimen sancionador

1. Las sanciones por infracción a las normas contenidas en la presente Ordenanza, exigirán la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y con carácter supletorio el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
2. Si la infracción afectase al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma o Administración estatal, se dará inmediato traslado de la denuncia al órgano competente.
3. En los supuestos en los que la infracción pudiese ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente, absteniéndose la Administración de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Artículo 32.- Personas responsables

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales.
2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
3. En todo caso, los padres, madres, o personas que resulten legalmente responsables, recibirán comunicación de las infracciones cometidas por los menores de edad a su cargo. También se procederá a dar traslado al órgano competente de menores.

Artículo 33.- Principios generales de la actividad sancionadora

1. El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.
2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se preverán por parte del Ayuntamiento un sistema de sanciones alternativas, que actuará con carácter voluntario respecto a la sanción pecuniaria, previo consentimiento de padres o tutores.
3. Las sanciones alternativas deberán tener carácter reeducador, teniendo por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad.

CAPITULO II
DISPOSICIONES SANCIONADORAS ESPECIALES EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS

Artículo 34.- Actividad inspectora

1. La Policía Local competente por razón de la materia objeto de inspección, estará facultada para investigar, inspeccionar, reconocer, tomar muestras y controlar todo tipo de locales, instalaciones y actividades con el fin de verificar, de oficio o a instancia de parte, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y en el resto de la normativa aplicable.
2. El personal de la Policía Local que ejerza las funciones de inspección, tendrá la consideración de autoridad y las atribuciones que se establecen en el apartado 2 del artículo 47 ter de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, en la redacción dada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo.
3. Cuando dicho personal aprecie algún hecho que estime pueda ser constitutivo de infracción, extenderán el correspondiente parte o boletín de denuncia o, en su caso, levantarán la pertinente acta, consignando los datos personales y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación, si procede, del correspondiente expediente sancionador.
4. Los titulares, gerentes, encargados, responsables o empleados del establecimiento o actividad sometida a control municipal, estarán obligados a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de las funciones inspectoras, incurriendo en infracción grave o muy grave a la Ley 3/1994, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, quienes mediante oposición activa o simple omisión, incluida la entrega de datos falsos o fraudulentos, entorpezcan, dificulten, impidan o se resistan al desarrollo o conclusión de dichas funciones.

Artículo 35.- Intervenciones y medidas cautelares

1. La Policía Local competente para ejercer funciones de inspección y control, de oficio o a instancia del órgano sancionador competente para resolver podrá adoptar las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. Así por razones de urgencia inaplazable, podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias:
 - intervendrá y precintará las bebidas alcohólicas que se consuman fuera de los establecimientos y lugares autorizados, especialmente en la vía pública, y cuando el consumo lo realicen menores de edad.
 - procederá a la intervención cautelar de la totalidad o parte de la mercancía existente en los locales, industrias y establecimientos donde se ejerza la venta, distribución o suministro de productos que esté prohibida o limitada por esta Ordenanza.
 - podrá proceder a la suspensión temporal de actividades o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad.
2. Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas de intervención con reseña de la mercancía intervenida y del código de precinto, así como del lugar del depósito de la misma, quedando aquella a disposición de las autoridades judiciales o administrativas según los casos.

Artículo 36.- Infracciones y sanciones

1. Las infracciones, su clasificación y las personas responsables de las mismas, así como las sanciones, su prescripción y las competencias del régimen sancionador, se ajustarán a lo estipulado en el Capítulo II del Título VI de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo de la Comunidad Autónoma.
2. Las infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Se consideran infracciones leves, las siguientes:
 - a) El consumo de bebidas alcohólicas fuera de los espacios públicos en los que está permitido, incluida la práctica del “botellón, o en centros, servicios, instalaciones y establecimientos en los que esté prohibido.
 - b) No disponer o no exponer en lugar visible, en los establecimientos en los que esté autorizada la venta de bebidas alcohólicas, los carteles que informen de la prohibición de su venta a los menores de 18 años y que adviertan de los perjuicios para la salud derivados del abuso de las mismas.
 - c) La tenencia de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas que no dispongan de la preceptiva advertencia sanitaria e información de la prohibición de su venta a los menores de 18 años.
 - d) La exposición de bebidas alcohólicas fuera de la sección destinada al efecto en los establecimientos de autoservicio.

4. Se consideran infracciones graves, siempre que no hayan tenido consecuencias graves para la salud o no hayan producido grave alteración social, las siguientes:

- a) La falta de autorización municipal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, o de cumplimentación de los trámites que a este efecto proceda en cada caso de acuerdo con la normativa aplicable,
- b) La acumulación en el plazo de seis meses de tres infracciones por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares en los que esté prohibido.
- c) La venta, entrega, dispensación, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años, directamente o a través de máquinas expendedoras.
- d) La venta de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos.
- e) La instalación o emplazamiento de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas en lugares prohibidos.
- f) La venta de bebidas alcohólicas en horario no permitido en establecimientos comerciales minoristas no destinados a su consumo inmediato.
- g) La venta ambulante, a distancia y domiciliaria de bebidas alcohólicas en horario no permitido.
- h) El incumplimiento de los criterios de localización, distancia y características que deban reunir los establecimientos de venta y suministro de bebidas alcohólicas.
- i) La exhibición de publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en lugares en los que está prohibido.
- j) La promoción de bebidas alcohólicas realizada por establecimientos y locales donde se vendan, suministren o consuman, cuando suponga una incitación directa a un consumo abusivo de éstas.
- k) La negativa o resistencia a facilitar información a las autoridades competentes, así como proporcionar datos falsos o fraudulentos.

5. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La comisión de infracciones graves previstas en el apartado anterior cuando hayan tenido consecuencias graves para la salud o hayan producido grave alteración social.
- b) La promoción de bebidas alcohólicas y productos del tabaco en ferias, certámenes, exposiciones y actividades similares fuera de espacios diferenciados, cuando tengan lugar dentro de otras manifestaciones públicas.
- c) La promoción de bebidas alcohólicas mediante la distribución de información por buzones, correo, teléfono, servicios de la sociedad de la información, y en general mediante cualquier mensaje que se envíe a un domicilio, salvo que vaya dirigido nominalmente a mayores de 18 años, o no resulte significativo en relación al conjunto del envío publicitario.
- d) La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre las autoridades competentes.

Artículo 37.- Cuantía de las multas

1. Las multas se graduarán, dentro de cada categoría de infracción, en grado mínimo, medio y máximo. Las multas se impondrán en su grado mínimo cuando el infractor sea un menor de edad y en grado máximo cuando el perjudicado sea un menor o cuando la conducta sancionada se realice de forma habitual o continua, salvo que la habitualidad o continuidad forme parte del tipo de la infracción.
2. Las infracciones serán consideradas en el grado inmediatamente superior cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias, de acuerdo con lo previsto el artículo 51.2 de la Ley 3/1994:
 - Entidad de la infracción
 - La alteración social y los perjuicios causados.
 - El riesgo o daño para la salud
 - El beneficio obtenido por el infractor
 - La existencia de intencionalidad
 - El perjuicio causado a menores
 - La reincidencia

Estas mismas circunstancias se tendrán en cuenta para graduar las multas en cada categoría de infracción en grado mínimo, medio o máximo, además de las citadas en el punto 1 de este artículo.

3. Sin perjuicio de aplicar otras medidas contempladas en esta Ordenanza o de exigir cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones se sancionarán con las siguientes cuantías:
 - a) Infracciones leves: de 60 hasta 600 euros.
 - b) Infracciones graves: de 601 hasta 10.000 euros.
 - c) Infracciones muy graves: corresponde la capacidad sancionadora a la Junta de Castilla y León en los términos previstos en el artículo 53 de la Ley 3/1994.
4. El Ayuntamiento será, además, competente para imponer las siguientes sanciones y medidas:
 - a) Revocación de la licencia municipal de actividad.
 - b) Suspensión temporal de la actividad o cierre de la empresa, establecimiento, centro o servicio por un máximo de cinco años para las referidas infracciones.

Artículo 38.- Evaluación de la actividad sancionadora.

La Comisión Permanente someterá al pleno de la Mesa de Salud la evaluación anual de la actividad sancionadora, así como las medidas reeducativas aplicadas a los menores, previa aceptación voluntaria de las mismas.

Artículo 39.- Otras sanciones

En el caso de los establecimientos a los que afecta esta ordenanza, cuando el número de infracciones graves sea superior a tres, con independencia del grado de las mismas, se sancionarán además de con multa, con suspensión temporal de la actividad o cierre del establecimiento hasta un período máximo de 6 meses cuando sean calificadas en grado medio, o con suspensión temporal de la actividad o cierre del establecimiento por un período de más de 6 meses y menos de 2 años cuando sean calificadas en grado máximo.

Artículo 40.- Quejas y reclamaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las personas físicas o jurídicas que se sientan perjudicadas por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, podrán formular sus quejas y reclamaciones en el Registro General del Ayuntamiento de Palencia.

CAPÍTULO III NORMAS DE CONDUCTA EN ESPACIOS PÚBLICOS CLASES DE INFRACCIONES

Artículo 41.- Infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de leves, graves o muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

- a) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos o cualquier otro objeto.
- b) Realizar todo tipo de grafitis, pintadas y otras expresiones gráficas con cualquier materia, sobre cualquier elemento del espacio público o privado (visible desde la vía pública), transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general, sin autorización.
- c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- d) La manipulación de las papeleras, jardineras, mobiliario urbano en general y contenedores situados en la vía y espacios públicos, que produzcan en los mismos daños de escasa intensidad.
- e) Orinar o depositar deyección en la vía pública
- f) No respetar la señalización existente en los jardines y parques.
- g) No respetar las plantas e instalaciones complementarias o provocar suciedad en los parques y jardines.
- h) Las cometidas contra las normas de esta Ordenanza que no estén calificadas expresamente como graves o muy graves.

2. Constituyen infracciones graves:

- a) Los actos de deterioro grave, destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones, mobiliario o elementos, ya sean muebles o inmuebles.
- b) Dañar de manera grave árboles o arbustos en espacios públicos, parques o jardines, juegos infantiles o de mayores.
- c) La comisión de dos infracciones leves en un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO IV

SANCIONES Y SU GRADUACIÓN

Artículo 42.- Sanciones

1. Las infracciones se sancionarán en la cuantía y forma que a continuación se señala:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa desde 60 hasta 250 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 251 hasta 1.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 1.001 hasta 2.500 euros.

Artículo 43.- Graduación de las sanciones

Las multas se graduarán, dentro de cada categoría de infracción, en grado mínimo, medio y máximo. Las multas se impondrán en su grado mínimo cuando el infractor sea un menor de edad y en grado máximo cuando la

conducta sancionada se realice de forma habitual o continua, salvo que la habitualidad o continuidad forme parte del tipo de la infracción. Además se tendrá en cuenta la intencionalidad y la búsqueda de beneficio.

Para la determinación de las sanciones previstas se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 44.- Reparación de daños

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las normas previstas en esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración Municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que corresponda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Comisión permanente para el establecimiento de medidas reeducadoras alternativas a sanciones pecuniarias

Para establecer, aplicar, seguir y evaluar las medidas reeducadoras alternativas a sanciones pecuniarias se constituirá a través de la Mesa de Salud, una Comisión Permanente integrada por representantes de los Servicios Sociales y la Policía Local del Ayuntamiento, de la Junta de Castilla y León, y de la Policía Nacional.

En aquellos casos en los que la imposición de una sanción a un menor contemple la opción de conmutarla por una medida de carácter reeducador, dichas medidas se adoptarán en el ámbito de la presente relación:

- Actividades no retribuidas de interés social que implique la restauración, en su caso, de los bienes públicos deteriorados o tengan relación con los mismos.

- Actividades no retribuidas de interés social a desarrollar en el ámbito de los servicios sociales.
- Actividades no retribuidas de interés social en beneficio de personas en situación de aislamiento o riesgo de exclusión social.

Realización de tareas socio-educativas: La persona sometida a esta medida ha de realizar actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación normativa

Se faculta a la Alcaldía para dictar las normas y resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Segunda.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas las disposiciones del Ayuntamiento de Palencia que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la misma.